

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN/2022-01**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS BAJO EL SISTEMA EMPRESARIAL DE CRÉDITO A LA NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA Y JOSÉ LARA LONA, EN CALIDADES DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “JAPAMI” Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P., REPRESENTADA POR DALIA ELIZABETH MURILLO SILVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LIBERTAD”, LOS CUALES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EL CUAL SOMETEN AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES**

1. Declara “JAPAMI”, que:
  - 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
  - 1.2 En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 15,240 de fecha 10 de mayo de 2022, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
  - 1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
  - 1.4 En Sesión de Ayuntamiento numero 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General



del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto."

- 1.5 José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.6 Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.
2. Declara "**LIBERTAD**", que:
  - 2.1 La legal constitución de Sociedad Mercantil denominada **CAJA POPULAR LIBERTAD, SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD ECONÓMICA DE RESPONSABILIDAD** se acredita con los Estatutos debidamente autorizados, así como en el Registro otorgado por la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Querétaro, Dirección de Promoción de Sociedades Cooperativas de los Trabajadores número 025-E Expediente número 176-89, del 1 de mayo de 1989, estatutos y registros que acreditan la constitución legal de la Sociedad mencionada con duración de 99 años, con objeto entre otros: el ahorrar en común, obtener y otorgar préstamos e intereses razonables en beneficio de socios.
  - 2.2 Mediante Escritura Pública número 11,270 de fecha 19 de junio de 1992, pasada ante la Fe del Notario Público número 3, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Querétaro e inscrita en el Registro Público y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Querétaro, bajo el número 223 del libro CXII de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Institución, en la que se acordó entre otros la transformación de la Sociedad a **CAJA LIBERTAD, S.A.P.**
  - 2.3 Mediante Escritura Pública número 6,313 de fecha 30 de diciembre de 1996, levantada ante la Fe del Notario Público número 21, en ejercicio del Partido Judicial de Querétaro, Querétaro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Celaya, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1248 tomo 005, Libro 1 de Comercio de fecha 13 de enero de 1997, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de **CAJA LIBERTAD SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMOS**, de fecha 30 de diciembre de 1996, en la que entre otros puntos se acordó la transformación de Caja Libertad Sociedad y Préstamos a **CAJA LIBERTAD SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.
  - 2.4 Mediante Escritura Pública número 14,811 de fecha 9 de enero de 1997, otorgada ante la Fe del Notario Público número 32 de la ciudad de Celaya, Gto., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Celaya, Guanajuato, con el número 1247, tomo 005, libro 1 de Comercio en fecha 13 de enero de 1997, se hizo constar la ratificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de **CAJA LIBERTAD, SOCIEDAD DE AHORRO Y**

PRÉSTAMO, de fecha 30 de diciembre de 1996, lo anterior para cumplir con lo establecido en el Artículo 12, último párrafo de la Ley General de Sociedades Cooperativas y se presentó para tal efecto, el permiso número 11000064, Expediente 9711000084, Folio 0110, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 9 de enero de 1997.

- 2.5 Mediante Escritura Pública número 21,158 de fecha 21 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Notario Rodolfo Valdez Macías, titular de la Notaría número 32 de la ciudad de Celaya, Gto., e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo folio Mercantil número 37,569 de fecha 31 de agosto de 2009, se hizo constar la protocolización Parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios por delegados de la institución denominada "CAJA LIBERTAD SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" A "LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR" y el cambio de domicilio social de la ciudad de Celaya, Gto., a la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.
- 2.6 Su Apoderada Legal Dalia Elizabeth Murillo Silva, acredita su personalidad con el Poder Especial para Actos de Administración consignado en la Escritura Pública número 43,144, de fecha 11 de octubre de 2021, ante la Fe del Lic. Fernando Ortiz Proal, Notario Público Número 19, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.7 Tiene capacidad judicial para contratar y reúne las condiciones para obligarse a la ejecución del presente convenio.
- 2.8 Para los fines y efectos del presente convenio señala como el domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 67, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, C.P. 76904 y Domicilio de Sucursal Guerrero en Avenida Guerrero número 1302, Ancla 1-A Plaza Magna, Esquina Francisco Sarabia, Colonia Santa Julia en Irapuato, Guanajuato.
- 2.9 Su Registro Federal de Contribuyentes, es: **LSF 970101 N35.**

### 3 DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2. Manifiestan que en el presente convenio no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" acuerdan celebrar este convenio de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES"** acuerdan que el objeto del presente Convenio de colaboración para la prestación de servicios crediticios bajo el sistema empresarial de crédito a la nómina, consistirá en que "LIBERTAD" otorgue préstamos a los empleados de "JAPAMI" que así lo soliciten, previa selección y autorización que realice "LIBERTAD" de los mismos y que los pagos que correspondan a dichos créditos se realizarán, mientras exista la relación laboral de "JAPAMI" con el empleado, mediante descuento de la nómina de los empleados acreditados, en el entendido que el empleado acreditado se sujetará a las normas y políticas vigentes que emita "LIBERTAD" para el otorgamiento de los créditos y en su caso, a las condiciones pactadas en los Anexos correspondientes del presente Convenio y que forman parte integral del mismo, por lo anterior, "JAPAMI" se obliga a colaborar con "LIBERTAD" para la promoción y celebración de los Contratos de Apertura de Crédito o cualquier otro instrumento legal derivado de las operaciones de "LIBERTAD" (en lo sucesivo LOS CONTRATOS) que se celebren con sus empleados acreditados, así como para llevar a cabo el descuento vía nómina de los pagos e impuestos correspondientes a los créditos contratados por sus empleados acreditados y entregar dichos importes a "LIBERTAD" en los términos y condiciones pactados en el presente Convenio y en los Anexos correspondientes al mismo, que forman parte integral del presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. REQUISITOS PARA QUE EL EMPLEADO DE "JAPAMI" TENGA ACCESO A LOS SERVICIOS DE CRÉDITO QUE SON PARTE DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.** Todo empleado de "JAPAMI" que pretenda tener acceso a los servicios de crédito, deberán cumplir con lo siguiente:

- Afiliarse como cliente de "LIBERTAD" firmando para ello el correspondiente Contrato único de ahorro e inversión que será entregado a través de "LIBERTAD", debiendo además cumplir con los requisitos (información, documentación) que por políticas, lineamientos y controles vigentes de "LIBERTAD" se requiera para tal efecto.
- Cumplir con el (los) pago (s) que por políticas, lineamientos y controles vigentes de "LIBERTAD" se requiera (n) para tener la calidad de cliente de ésta última.
- Sujetarse a las políticas, lineamientos y controles de "LIBERTAD" como cliente de ésta cumpliendo con cada una de sus obligaciones que al respecto le genera.

## TERCERA. OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS EMPLEADOS DE "JAPAMI".

"LIBERTAD" otorgará a los empleados de "JAPAMI" préstamos que se sujetarán a lo establecido en las normas y políticas vigentes de "LIBERTAD" en los Anexos correspondientes, así como a los siguientes lineamientos:

- Indistintamente a través de "JAPAMI" o directamente el empleado deberá presentar a "LIBERTAD" la documentación requerida por política o lineamiento vigente de "LIBERTAD", la cual de manera enunciativa más no limitativa será la siguiente: solicitud de préstamo correspondiente anexando los documentos probatorios de domicilio, identificación oficial, nómina correspondiente al primer mes inmediato anterior y carta de visto bueno.

- b) Los créditos que “LIBERTAD” otorgará al empleado de “JAPAMI” serán bajo las condiciones contenidas en los Anexos 1 y 2 del Contrato de apertura de crédito que corresponda en los cuales se estipularán los pagos que “JAPAMI” deberá descontar a sus empleados en cada periodo pactado, mismos que deberán cubrir por lo menos lo correspondiente a capital e intereses más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dichos pagos serán calculados por “LIBERTAD” quién dará aviso oportunamente y por escrito a “JAPAMI” de los montos que cada empleado deberá pagar y que le serán descontados vía nómina por parte de “JAPAMI”. La entrega de dichos créditos se efectuará en las fechas estipuladas por “LAS PARTES”.
- c) Las tasas de interés que los empleados pagarán por el préstamo obtenido, serán pactadas en el Anexo 1 (uno) al presente Convenio, mismo que forma parte integral de éste Convenio, en el entendido de que dichas tasas de interés serán fijas hasta la liquidación del adeudo.
- d) El monto máximo de los créditos que otorgue “LIBERTAD” así como las garantías requeridas al empleado de “JAPAMI” serán solicitadas conforme al Anexo correspondiente que forma parte del presente Convenio.

**CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO POR LA SOCIEDAD AL EMPLEADO DE JAPAMI.** “JAPAMI” se obliga a colaborar y llevar a cabo el descuento vía nómina de los pagos e impuestos correspondientes a los créditos contratados por sus empleados y entregar dichos importes a “LIBERTAD” en los términos y condiciones pactados en el presente Convenio y en los Anexos correspondientes al mismo, que forman parte integral del presente acuerdo de voluntades, dicha colaboración se deberá llevar a cabo conforme a lo siguiente:

- 1) Los empleados de “JAPAMI” deberán facultar expresamente a ésta a efecto de que les descuente en el periodo de pago que les corresponda, el monto del capital e interés devengado más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar a “LIBERTAD”, hasta saldar totalmente el adeudo.
- 2) En caso de que el empleado de “JAPAMI” desee hacer pagos anticipados por cualquier cantidad, estos los podrá realizar de manera personal en cualquier Sucursal de “LIBERTAD” o bien por medio de “JAPAMI”, atendiendo lo estipulado para tal efecto en el Convenio de apertura de crédito correspondiente.
- 3) “JAPAMI” se obliga a pagar a “LIBERTAD” puntualmente en las fechas estipuladas por las partes en los correspondientes Anexos, las cantidades descontadas por concepto de los pagos a los créditos otorgados a sus empleados y descontados vía nómina, a partir de la fecha de otorgamiento del crédito y hasta quedar totalmente liquidado el adeudo.
- 4) Aun cuando opere la terminación anticipada o la rescisión del presente Convenio, “JAPAMI” se obliga a continuar el descuento vía nómina del abono e interés, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda según el periodo de pago que haya contratado con el empleado, realizando los pagos a “LIBERTAD” de todos los créditos otorgados a los empleados de “JAPAMI”, hasta su liquidación total, aún y cuando ésta sea posterior a la fecha de terminación del presente Convenio.
- 5) “JAPAMI” se obliga a realizar el depósito de los descuentos aplicados a sus empleados a “LIBERTAD” mediante transferencia electrónica interbancaria, depósito bancario, a más tardar el día acordado por las partes en el Anexo correspondiente, acompañado al efecto una relación o archivo a través de medios electrónicos que contenga la relación de los empleados acreditados y las cantidades que serán abonadas al crédito de cada uno de ellos.

- 6) En caso de que "JAPAMI" por cualquier causa no cumpliera con lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, "LIBERTAD" cobrará una compensación que será igual al porcentaje (%), establecido en el Anexo 1 (uno) del importe que se dejó de pagar a "LIBERTAD" por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió de realizar el pago y hasta el día en que "JAPAMI" cumpla con su obligación de pago.
- 7) Para el caso de que "JAPAMI" entere a "LIBERTAD" el depósito de los descuentos realizados a sus empleados mediante transferencia electrónica interbancaria o depósito bancario, deberá realizar dichos depósitos a la cuenta bancaria de "LIBERTAD" así como a señalar y/o indicar y/o agregar la referencia CIE la cual será asignada y notificada por escrito una vez que el presente instrumento sea dado de alta.
- 8) En caso de que "JAPAMI" no señale y/o indique y/o agregue referencia CIE o la omita, éste se obliga a notificar vía correo electrónico a la persona designada por "LIBERTAD" en el Anexo correspondiente, el depósito realizado para su efectiva identificación y oportuna aplicación, así mismo adjuntará el comprobante del referido depósito. Si "JAPAMI" no da cumplimiento a lo señalado "LIBERTAD" no tendrá responsabilidad alguna que se suscite por la falta de la referencia CIE, y no realizará las aplicaciones a cada uno de los créditos hasta en tanto no se cuente con la evidencia del depósito, "JAPAMI" cubrirá los intereses que se generen hasta que sea satisfecha la aclaración correspondiente.
- 9) En relación con el inciso anterior y para el caso de que por causas imputables a "JAPAMI" ésta no realice el depósito a "LIBERTAD" del importe de los descuentos que haya o no realizado a los empleados de "JAPAMI", en los siguientes ocho días naturales a la notificación que le haga "LIBERTAD", "JAPAMI" se obliga a descontar o retener, además de las cantidades correspondientes, deberá enterar el importe de los intereses moratorios generados por falta de pago de cada uno de los créditos otorgados a los empleados de "JAPAMI".
- 10) "JAPAMI" en todo momento queda obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.
- 11) En caso de actualizarse los supuestos mencionados en los dos puntos que anteceden al presente, "LIBERTAD" estará facultada, sin responsabilidad legal de su parte, para suspender el servicio de otorgamiento de créditos a los empleados de "JAPAMI", teniendo la potestad para reanudar el servicio de otorgamientos de créditos hasta un mes después de que se regularicen las situaciones de falta de pago y/o depósitos correspondientes o antes si así lo determina "LIBERTAD".
- 12) "JAPAMI" se compromete a que en caso de que el empleado deje de prestar sus servicios, notificará de inmediato por correo electrónico a "LIBERTAD" la separación del empleado, y aún si es posible dicha notificación se realizará con anticipación al evento. En caso de incapacidad justificada legalmente por parte del empleado, permiso o licencia sin goce de sueldo o cualquier otra incidencia que impida que "JAPAMI" pueda descontar de su nómina el importe del crédito, "JAPAMI" notificará por escrito a "LIBERTAD" dicha situación, notificando también al empleado que tendrá la obligación de acudir a realizar personalmente sus pagos en cualquier sucursal de "LIBERTAD" hasta la terminación de su incapacidad, retomando "JAPAMI" la obligación de retención e integración de los abonos una vez que el empleado se incorpore a sus actividades habituales.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que "LIBERTAD" retendrá el 1.7% de los intereses cobrados y pagados, por concepto de gastos administrativos, quedando acumulados para realizar su posterior entrega de forma trimestral mediante transferencia a la cuenta de "JAPAMI", quien

entregará los recibos y el CFDI correspondiente a los importes, previa revisión y acuerdo entre "LAS PARTES".

**SEXTA. BASES OPERATIVAS.** "LAS PARTES" se obligan a establecer las correspondientes Bases Operativas, lo cual consiste en acordar de manera conjunta el procedimiento administrativo que seguirán y cumplirán "LAS PARTES" en relación con la información, documentos, tiempos, personas, lugares, etc., que se deben intercambiar "LAS PARTES", una vez otorgados los créditos objeto del presente Convenio, a efecto de cumplir con los descuentos a la nómina de los trabajadores de "JAPAMI" por parte de ésta y que deberán ser pagadas a "LIBERTAD" para que posteriormente sean aplicadas a cada uno de los créditos otorgados hasta su total liquidación.

**LAS BASES OPERATIVAS** objeto de la presente cláusula podrán ser definidas por "LAS PARTES" de forma tácita o expresa ya sea verbal, escrita o por cualquier medio electrónico, incluyendo en estos el correo electrónico, por ende, "LAS PARTES" desde la firma del presente Convenio le conceden pleno valor probatorio en caso de cualquier controversia a los correos electrónicos, documentos y en general cualquier información intercambiada entre ellas, con el fin de establecer dichas BASES OPERATIVAS.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Queda enterado entre "LAS PARTES", que la relación motivo del presente Convenio, no aplicará en momento alguno subordinación y/o relación de carácter laboral entre ellas, toda vez que en el mismo no concurren los elementos que pudieran configurarla, entre "LIBERTAD" y el personal designado por "JAPAMI", por lo que "LAS PARTES" celebran el presente instrumento en calidad de partes independientes y cada uno de ellos deberá usar sus propios recursos y personal a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan en términos de este Convenio, asumiendo "JAPAMI" y/o "LIBERTAD", según sea el caso, la responsabilidad laboral respecto a su personal asignado o subcontratado para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, respecto de dicho personal. Las obligaciones contraídas en esta Cláusula se harán extensivas respecto de cualquier otra responsabilidad legal frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores o cualquier otra entidad de seguridad social, así como de carácter fiscal.

**OCTAVA. ACLARACIONES Y RESPONSABILIDAD ENTRE "LAS PARTES".** En caso de surgir cualquier controversia respecto al nombre o saldo del crédito individual de cada trabajador, las aclaraciones respectivas se harán a través del funcionario designado por "LIBERTAD" en coordinación con el funcionario designado por "JAPAMI" en los siguientes casos:

- Quando "JAPAMI" no entregue a "LIBERTAD" en la fecha acordada en el correspondiente Anexo, el importe total de los pagos de los créditos otorgados a sus empleados.
- Quando "JAPAMI" no deposite a "LIBERTAD" los importes completos descontados a sus empleados.
- Quando los datos asentados en la lista proporcionada por "JAPAMI" no coincidan con los datos reales de los empleados o que los importes asignados a cada empleado sean diferentes al descontado por "JAPAMI".



**NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio tendrá una vigencia acordada por las partes de **901 (Novecientos uno)** días naturales, vigencia que corre a partir de la firma de éste Convenio y de sus respectivos Anexos, es decir del **15 de julio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024.**

Independientemente de lo anterior, el Convenio se podrá dar por terminado en cualquier tiempo en forma anticipada por cualquiera de **“LAS PARTES”**, para lo cual se entregará un aviso de terminación con una anticipación no menor a 30 días hábiles.

**DÉCIMA. CAUSA DE RESCISIÓN.** Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá rescindir el presente Convenio por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de ellas, así como las causas establecidas en la ley respectiva que regule el presente Convenio. Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier incumplimiento sea cual fuere éste o el motivo que lo origine será causa suficiente para que **“LIBERTAD”** o **“JAPAMI”** puedan rescindir el presente Convenio, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial previa, en este caso, la parte que rescinda notificará por escrito a través de fedatario público los hechos de incumplimiento y en consecuencia la rescisión que hace valer. Igualmente **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán elegir entre el cumplimiento del Convenio o la rescisión del mismo, con el resarcimiento de daños y el pago de perjuicios en el primero de los casos, salvo que la parte que incumpla acredite de manera fehaciente causas fortuitas y que no haya contribuido a ellos, pudiendo la parte afectada ejercer la acción de rescisión del Convenio aún y cuando resulte imposible su cumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, AVISOS Y NOTIFICACIONES.** **“LAS PARTES”** acuerdan que con respecto a las modificaciones al presente Convenio y avisos entre **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo siguiente:

Deberá constar por escrito en Convenio o Anexos modificatorios formalmente emitidos y suscritos por **“LAS PARTES”** o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto.

Cualquier aviso o notificación entre **“LAS PARTES”** se hará constar por escrito entregado en el domicilio que cada una de ellas señaló.

Cualquier comunicación, aviso y/o notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Convenio, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, por correo electrónico, mensajería o correo certificado a la persona que atienda dicha notificación, que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, en caso de que no se acuse de recibido por cualquier circunstancia, esta se hará constar por escrito en la notificación, firmando al efecto dos testigos del hecho y dirigido en los domicilios que se mencionan en las declaraciones correspondientes. Cada una de **“LAS PARTES”** está facultada en cualquier momento, a cambiar su dirección, debiendo notificar por escrito a la contraparte, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.



**DÉCIMA SEGUNDA. TRIBUNALES COMPETENTES.** Para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan que lo no establecido en el presente instrumento legal, así como cualquier desacuerdo en cuanto a su interpretación y ejecución del mismo, se sujetarán a la competencia y jurisdicción de los tribunales civiles de la ciudad de Irapuato, Guanajuato y a las leyes vigentes en el Estado de Guanajuato, en materia sustantiva y adjetiva, renunciando a aquéllas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, las partes lo firman en dos tantos en original para debida constancia en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **15 quince días del mes de julio del año 2022.**

“POR LIBERTAD”



**DALIA ELIZABETH MURILLO SILVA**  
APODERADA LEGAL

“POR JAPAMI”

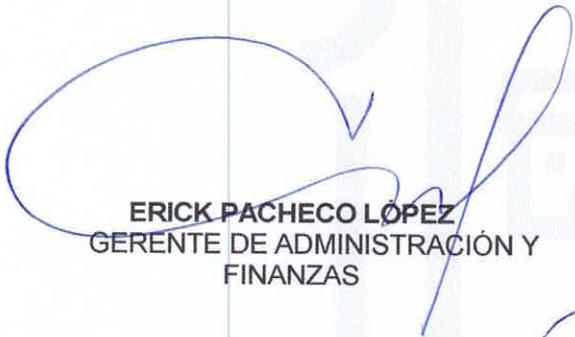


**LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

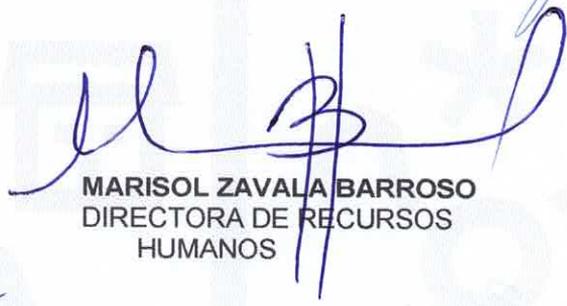


**JOSÉ LARA LONA**  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



**ERICK PACHECO LÓPEZ**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS



**MARISOL ZAVALA BARROSO**  
DIRECTORA DE RECURSOS  
HUMANOS



**RODOLFO HERNANDEZ ROMERO**  
JEFE DE NÓMINA



DÉCIMA SEGUNDA. TRIBUNAL ES COMPETENTE. Para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan que no se establezca en el presente contrato, ni en el caso de cualquier desacuerdo en cuanto a su interpretación y ejecución con respecto a la competencia y jurisdicción de los tribunales civiles de la ciudad de Guanguay, Guanguay y a las leyes vigentes en el Estado de Guanguay, en materia sustantiva y procesal, renunciando a aquellas que por razón de sus domicilios presenten o futuras pudiesen ser oponibles.

Entiendan del tenor y tenor legal de todas las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, las partes lo firman en dos ejemplares en original para cada una de las partes en la ciudad de Guanguay, a los 15 días quince del mes de julio del año 2022.

"POR LIBERTAD"

MAI A ELIZABETH MURILLO SILVA  
ABOGADA LEGAL

"POR JAPAMI"

LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JOSE LARA LONA  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

MARISOL ZAVALA BARROSO  
DIRECTORA DE RECURSOS  
HUMANOS

ERICK PACHECO LÓPEZ  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

*Recibí Original de Convenio, por Alexos  
Pozo Padilla.  
Unidad Servicios Financieros  
10 Agosto 2022*

*(M)*



**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN/2022-01**

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)** QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS BAJO EL SISTEMA EMPRESARIAL DE CRÉDITO A LA NÓMINA CELEBRADO EN FECHA 15 DE JULIO DE 2022, ENTRE **LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LIBERTAD**", Y POR LA OTRA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**JAPAMI**".

**1. VECES DE SUELDO:**

1.1 El monto del crédito a solicitar, estará definido por la capacidad de descuento catorcenal y el plazo máximo del empleado

**2. EMPLEADOS DE "JAPAMI" QUE SE CONTEMPLAN DENTRO DEL ALCANCE DEL CONTRATO:**

2.1 Los empleados que están dentro del alcance del presente contrato aplica de la siguiente manera:

- Para el personal de Primer Nivel no se requerirá antigüedad.
- Para el personal de Base deben cumplir con una antigüedad de 6 meses

**3. AVALES Y GARANTÍAS:**

3.1 El requerimiento de avales y garantías, será según lo siguiente:

- Hasta \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin requerir avales ni garantías.
- Monto mayor a \$175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) estará sujeto a autorización de Subcomité de "LIBERTAD".
- Monto máximo de crédito \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100M.N.).

**4. TASA DE INTERES ORDINARIA:**

4.1 La tasa de interés que se genere será conforme lo siguiente:

- a) Tasa Ordinaria **2.30%** más I.V.A. mensual, sobre saldos insolutos.
- b) Tasa Moratoria 8.34% mensual.



## 5. PLAZO:

5.1. El Plazo de los créditos será de:

- Para el personal de Base, aplicará hasta 130 catorcenas.
- Para el personal de Primer Nivel aplicará hasta dos meses antes de término de la Administración.

## 6. INVESTIGACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS:

6.1. Las investigaciones de los involucrados será conforme a las Políticas que para tal efecto emita "LIBERTAD".

## 7. LIBERACIÓN DE CRÉDITOS

7.1. "LIBERTAD" realizará la liberación de créditos en cualquier día hábil que ésta determine, entendiéndose por día hábil cualquier día en que "LIBERTAD" lleve a cabo sus operaciones al público en general.

## 8. DOCUMENTOS:

8.1. El empleado de "JAPAMI" debe entregar los documentos que "LIBERTAD" requiera conforme a sus políticas, más los que se requieran de acuerdo a la operatividad de "JAPAMI".

## 9. PAGO POR PARTE DE "JAPAMI"

9.1. Fecha o días de pago de los descuentos realizados por "JAPAMI" para el período de nómina:

Periodo catorcenal: Se realizará a más tardar el día siguiente hábil del pago de la nómina catorcenal, "LIBERTAD" retendrá el 1.7% de los intereses cobrados y pagados por concepto de gastos administrativos quedando acumulados para realizar su posterior entrega de forma trimestral mediante transferencia a la cuenta de "JAPAMI" quien deberá entregar los recibos y el CFDI correspondiente a los importes, previa revisión y acuerdo entre ambas partes.

No obstante que se encuentra establecida la fecha de pago "LIBERTAD", concederá dos periodos de instalación que consiste en un plazo otorgado a favor del trabajador acreditado de "JAPAMI", durante el cual no se cobrará el pago de capital alguno, extendiendo las amortizaciones al final del plazo contratado. Por cuestiones operativas y administrativas, dicho periodo aplicará para el alta de un crédito y la instalación de las retenciones de nómina en el periodo inicial y los periodos subsecuentes para su entero a "LIBERTAD". Transcurrido este periodo, "JAPAMI" mantendrá la obligación de retener y entender los pagos aceptados por el trabajador acreditado que se haya señalado en la tabla de amortización.



Al ser una facilidad otorgada por “LIBERTAD”, durante este periodo no será exigible ningún pago, ya sea de capital o interés, ni se generarán intereses ordinarios.

De acuerdo al calendario de retenciones y pagos de “JAPAMI” se establece que “LIBERTAD” otorgará el siguiente periodo de instalación de descuento:

No. de periodos de instalación: 2 periodos.

Nómina: Catorcenal.

9.2. “JAPAMI” realizará el pago a “LIBERTAD” a través Transferencia Electrónica o Depósito Bancario, a la siguiente cuenta de Libertad, hasta que por escrito se notifique algún cambio:

<b>BENEFICIARIO:</b>	LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P.
<b>RFC:</b>	LSF-970101-N35
<b>No. DE CUENTA:</b>	00000474786
<b>CLABE</b>	113180000004747862
<b>INSTITUCIÓN BANCARIA:</b>	Banco Ve Por Mas, S.A.

9.3 Responsable(s) de realizar el pago a “LIBERTAD” por parte de “JAPAMI”, así como de notificar el depósito realizado.

Responsabilidad	Nombre	E-mail
Realiza depósito	Rodolfo Hernández Romero	rhernandez@japami.gob.mx
Notifica depósito	Rodolfo Hernández Romero	rhernandez@japami.gob.mx

Lo firman en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los a los 15 quince días del mes de julio del año 2022.

“POR LIBERTAD”

**DALIA ELIZABETH MURILLO SILVA**  
APODERADA LEGAL

POR “JAPAMI”

**LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**JOSÉ LARA LONA**  
DIRECTOR GENERAL



**TESTIGOS**

**ERICK PACHECO LÓPEZ**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**MARISOL ZAVALA BARROSO**  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**RODOLFO HERNANDEZ ROMERO**  
JEFE DE NÓMINA

INSTITUCIÓN BANCARIA	CLASE	Nº DE CUENTA	BENEFICIARIO
Banco de México SA <td>CLASE <td>00000000000000000000 <td>Rodolfo Hernández Romero </td></td></td>	CLASE <td>00000000000000000000 <td>Rodolfo Hernández Romero </td></td>	00000000000000000000 <td>Rodolfo Hernández Romero </td>	Rodolfo Hernández Romero
Banco de México SA <td>CLASE <td>00000000000000000000 <td>Rodolfo Hernández Romero </td></td></td>	CLASE <td>00000000000000000000 <td>Rodolfo Hernández Romero </td></td>	00000000000000000000 <td>Rodolfo Hernández Romero </td>	Rodolfo Hernández Romero
Banco de México SA <td>CLASE <td>00000000000000000000 <td>Rodolfo Hernández Romero </td></td></td>	CLASE <td>00000000000000000000 <td>Rodolfo Hernández Romero </td></td>	00000000000000000000 <td>Rodolfo Hernández Romero </td>	Rodolfo Hernández Romero

... PARA LIBERTAD ...

... ALABRADA LEGAL ...

... PARA JAPAMI ...

... PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ...

... DIRECTOR GENERAL ...